

INTERNET COMO ENTORNO DE LA OPINIÓN PÚBLICA: ENVOLVIENDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN DERECHOS ORDINARIOS

INTERNET AS PUBLIC OPINION DOMAIN: WRAPPING FUNDAMENTAL RIGHTS WITH ORDINARY RIGHTS

Javier de la Cueva González-Cotera
Universidad Complutense de Madrid
[jdelacueva@derecho-internet.org]

Recibido: noviembre de 2012
Aceptado: diciembre de 2012

Palabras clave: Democracia, derechos fundamentales, opinión pública, propiedad intelectual, procomún digital.

Keywords: Democracy, fundamental rights, public opinion, intellectual property, digital commons.

Resumen: Por parte de diversos pensadores se habla del *espacio de internet*, el *ciberespacio*, como un lugar donde se realizan actividades de discusión, deliberación, propuesta y ejecución de acciones políticas por parte de la ciudadanía. Este espacio está sustituyendo a los lugares tradicionales de intercambio de opiniones, siendo necesario estudiar cuál es la naturaleza de este *locus* y la especial problemática que plantea ejercitar derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* (la libertad de expresión, el derecho a la información o el de participación, entre otros) dentro de entornos privados donde rigen los derechos ordinarios de propiedad intelectual o de las telecomunicaciones.

Abstract: Several thinkers mention internet space, *cyberspace*, as a place where discussions, deliberation, proposals or policy implementing actions are being held by citizens. This space is replacing the traditional places for the exchange of views, being necessary to study the special problems posed by exercising fundamental rights with informational substance (freedom of expression, right to information or participation, etc.) within private environments where ordinary rights, like intellectual property or telecommunications law, govern.

1. Introducción

El ágora fue el lugar donde se comenzó a intercambiar la información soporte de la democracia y, por tanto, de construcción de *opinión pública*¹. La información, primero oral, luego utilizó sucesivas tecnologías y formatos para extender su transmisión escrita y audiovisual mediante la imprenta, la radio y la televisión. En la actualidad, si bien internet se suma a los mecanismos tradicionales para la formación de la opinión pública, cierta corriente de la ciencia política está haciendo un análisis que Sartori² sintetizó en 1997 con respecto a la televisión de la siguiente manera: *El saber es logos, no es pathos, y para administrar la ciudad política es necesario el logos [...] la palabra produce siempre menos conmoción que la imagen. Así pues, la cultura de la imagen rompe el delicado equilibrio entre pasión y racionalidad*. Si bien se afirma por estos autores que esta pérdida del *logos* en favor del *pathos* o de la *episteme* en favor de la *doxa* también se produce en internet³, sin embargo en las redes se realizan otras actividades de *carácter político* que no se limitan a la mera expresión o intercambio de opiniones, por lo que entendemos que el anterior análisis realizado por la ciencia política es incompleto.

Para fundamentar nuestra opinión, primero estudiaremos la naturaleza del *locus* configurado por las redes, rechazando

1 Sobre la opinión pública, *vid.* Habermas (2006), Sartori (2010, 169-200).

2 Sartori, G., *Homo videns*, 9ª ed., Taurus, Madrid, 2012, pp. 119-120.

3 Sobre diversas opiniones, *vid.* Lessig (2005), Benkler (2006), Sartori (2012), Otte (2010), Carr (2011), Vallespín (2012, 152-163), Greppi (2012, 140-149) y Morozov (2012).

su carácter de ciberespacio, utilizando el concepto del *tercer entorno* de Echeverría⁴ y la configuración en capas de los componentes de esta red, para lo que señalaremos las diversas capas física, lógica, de contenidos y de sujetos que pueblan o interactúan en este entorno, incluyendo una breve descripción de los puntos estratégicos de intervención en un caso práctico de intento de un Estado para evitar la reproducción de sus secretos oficiales (caso Wikileaks⁵).

Para conocer qué otras actividades se realizan en las redes además del intercambio de opiniones, debemos reparar en que internet no sólo es una herramienta de ejercicio del derecho a la información y de la libertad de expresión (sirviendo así de extensión a los mecanismos tradicionales de prensa, radio y televisión donde el *pathos* puede prevalecer sobre el *logos* y la *doxa* sobre la *episteme*) sino que en las redes se mantienen discusiones tecnocientíficas auto-referenciales en las que se discute la propia arquitectura de los servicios; además, se ejercen derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* y se realizan *acciones micropolíticas* ciudadanas. Con respecto a los derechos fundamentales, dado que nos hallamos en un momento de *tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infocidadanía*⁶,

4 Echeverría, J., *Los señores del aire: Telépolis y el Tercer Entorno*, Destino, Barcelona, 1999, pp. 48-57; y Echeverría, J., «¿Democracia en internet?», en Champeau, S. e Innerarity, D. (comps.) *Internet y el futuro de la democracia*, Paidós, Barcelona, 2012, pp. 179-199.

5 *Vid.* <<http://wikileaks.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

6 Echeverría, J., «Tecnociencias de la información y participación ciudadana», en Isegoría, *Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 28, 2003, pp. 73-92.

veremos que los derechos con *contenido sustancial informacional* son susceptibles de ser ejercitados utilizando Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), por lo que deberán ser reinterpretados a la luz del desarrollo tecnológico, y señalaremos cómo se están realizando aperturas hacia una definición de los derechos fundamentales de cuarta generación. En lo que se refiere a las acciones micropolíticas, si los bloques informacionales para la construcción de una opinión pública eran hasta ahora lo oral, lo escrito y lo audiovisual, trataremos en este artículo cómo a partir de internet debemos incluir el salto cualitativo que supone el producto del trabajo de los ciudadanos con datos abiertos (*open data*) y la necesaria redefinición del concepto de *isegoría*⁷ que esta actividad conlleva. En estos casos entendemos que el *logos* prevalece sobre el *pathos* y la *episteme* sobre la *doxa*.

Por último, analizaremos la problemática que se produce al envolver los *derechos fundamentales* de contenido sustancial informacional y las acciones micropolíticas dentro de los *derechos de jerarquía ordinaria* (propiedad intelectual, reutilización de la información del sector público o de telecomunicaciones), problemática que se produce por el ejercicio de dichos derechos fundamentales o políticos en el seno de *webs* y mediante accesos a internet regulados por derechos privados, así como por las actuaciones derivadas de titulares de propiedad intelectual consis-

7 Nadal, H. y De la Cueva, J. «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.). Retos y oportunidades del entretenimiento en línea. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300. Barcelona: UOC-Huygens Editorial.

tentes en su presión a los gobiernos para establecer sistemas donde sean los poderes ejecutivos quienes tengan competencia sobre las infracciones de derechos de autor en internet.

La conclusión final que alcanzaremos es que si el problema de la falta de calidad de la *doxa* es real, no es un fenómeno ajeno a la sociedad en su conjunto, si bien es más preocupante la privatización de los entornos donde ejercer derechos fundamentales y realizar política, lo que es una manifestación más del fenómeno de la preeminencia de los intereses privados frente a los públicos en el terreno de la soberanía. Sólo podremos luchar contra esta privatización mediante la escritura de código por parte de los *hackers*⁸ recuperando un modelo comunicacional que se caracterice por ser un procomún digital.

2. Internet como *entorno*

Si bien es común referirse a internet como un espacio, más concretamente un ciberespacio, sin embargo no parece que el concepto territorio sea muy aplicable a lo que simplemente se halla constituido, en su visión más genérica, por ordenadores y líneas de comunicación entre ellos. No entraremos en las razones de esta terminología pero sí hemos de señalar que no

8 Se utiliza el término *hacker* en su acepción originaria de experto, especialista, y sin la connotación de delincuencia a la que los medios de comunicación nos tienen acostumbrados. Nadie se puede autotitular *hacker* puesto que se trata de un término que denota el respeto que una persona recibe de una comunidad. Autotitularse *hacker* sería tan impropio como autotitularse sabio: ni un verdadero sabio ni un verdadero hacker se auto-definirían nunca como tales. Sobre el término en su acepción originaria ver Levy (2001, 23), Sterling (1992, 50-51) y Hafner y Markoff (1995, 11).

es exacta⁹. Ni internet es un territorio, ni se *entra*¹⁰ en los ordenadores, sino que se les hace una petición de información¹¹ que es respondida por los mismos en un comportamiento exactamente igual que cuando insertamos datos en una calculadora y ésta nos responde también con datos, sin que por ello digamos que *entramos* en la calculadora. Así pues, internet no es un espacio en el que se *entra*, sino un conjunto de herramientas con las que se interactúa. Entendemos relevante empezar con esta precisión pues de esta manera evitamos muchas confusiones ya que en el pensamiento jurídico el concepto de la jurisdicción está íntimamente ligado con el territorio. Precisar que internet no es un territorio implica que no puede ser un te-

9 En el mismo sentido de no considerar internet como un espacio, *vid.* Casacuberta (2008, 41).

10 Este es un error común en el Derecho penal, donde incluso se definen tipos penales utilizando terminología espacial no aplicable a la realidad de los hechos. *Vid.* artículo 197.3, primer párrafo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que literalmente señala: «El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga *dentro del mismo*...».

11 En los sistemas operativos UNIX existen tres tuberías de información: *standard input*, *standard output* y *standard error*. Utilizando el símil de la calculadora, el *standard input* sería el teclado, y los *standards output* y *error* serían la pantalla de números de la calculadora si bien si la calculadora tuviera un altavoz podría utilizarse el mismo para señalar los errores en forma de un sonido. Lo que nos interesa señalar es que *no se entra* en los sistemas de procesamiento de información sino que se opera con sus tres sistemas de entrada y salida de datos: el *standard input* se utiliza para insertar datos, el *standard output* es por donde el sistema nos mostrará la respuesta y el *standard error* nos mostrará los mensajes de error.

territorio *independiente* por lo que no son de aplicación las posturas que, como las de John Perry Barlow¹², declararon la independencia del ciberespacio¹³ y, por tanto, su sometimiento a una jurisdicción que no correspondía a los Estados.

Frente a las tesis de considerar internet como un territorio, la aproximación que Echeverría nos propone de los tres entornos de la humanidad¹⁴ nos parece muy útil para nuestros propósitos de estudiar internet como *locus* de la opinión pública. Este autor explica que el primero de los entornos donde la especie humana se ha tenido que desenvolver es *el medio ambiente natural*¹⁵; el segundo entorno *ya no es natural, sino cultural y social, y puede ser denominado entorno urbano*¹⁶, mientras que el tercer entorno, que *instituye un principio reticular que ha de ser formalizado por medio de grafos, no de recintos, rompiendo así con un sistema extensional basado en recintos y territorios*¹⁷, es *uno de los resultados de la tecnociencia*¹⁸, un *espacio básicamente artificial y está posi-*

12 Barlow, J. P., A Declaration of the Independence of Cyberspace.

13 John Perry Barlow, uno de los fundadores de la afamada Electronic Frontier Foundation (EFF), publicó su Declaración de Independencia del Ciberespacio en respuesta a la reforma de la Ley de Telecomunicaciones de los EE.UU. de 1996: *vid.* <<http://transition.fcc.gov/telecom.html>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013. El texto original de Barlow se encuentra en <http://w2.eff.org/Misc/Publications/John_Perry_Barlow/barlow_0296.declaration.txt>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

14 *Vid.* Echeverría (1999, 48-57) y (2012, 184-187).

15 Echeverría, J., *Los señores del aire: Telépolis y el Tercer Entorno*, Destino, Barcelona, 1999, pp. 27.

16 *Ibid.*, pp. 41.

17 *Ibid.*, pp. 85.

18 *Ibid.*, pp. 49.

bilitado por una serie de tecnologías, entre las cuales mencionaremos siete: el teléfono, la radio, la televisión, el dinero electrónico, las redes telemáticas, los multimedia y el hipertexto¹⁹. Echeverría señala que estas siete tecnologías *presuponen otras muchas para su buen funcionamiento*²⁰, cuestión que podemos enlazar con las tesis de Benkler²¹ (2000, 562; 2006, 469) quien, apartándose también del concepto espacial de internet, lo describe mediante una estructura de tres capas. Benkler señala que el entorno informacional de la red consta de *la capa de infraestructura física –cables y espectro de radio–, la capa de infraestructura lógica –software– y la capa de contenido*, capas donde podemos señalar algunos ejemplos de las tecnologías que las componen: La capa de la infraestructura se diseña para cumplir los requisitos de los estándares abiertos de internet²² (los RFC²³, *Request for Comments*), la capa lógica está compuesta por *software* que maneja entre otros el sistema de nombres de dominio²⁴, servidores *web*²⁵ y servidores de correo electrónico²⁶, na-

19 *Ibid*, pp. 48.

20 *Ibid*, pp. 49.

21 Retomo esta cita sobre Benkler y los ejemplos de De la Cueva (2012c, 3-4).

22 Sobre los orígenes de internet, *vid.* Hafner y Lyon (1998).

23 *Vid.* <<http://www.rfc-editor.org/rfc.html>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

24 De <<http://www.isc.org/software/bind>>: *BIND is by far the most widely used DNS software on the Internet. It provides a robust and stable platform on top of which organizations can build distributed computing systems with the knowledge that those systems are fully compliant with published DNS standards.* Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

25 *Vid.* <<http://apache.org>>, <<http://nginx.org>>. Fechas de acceso: 9 de enero de 2013.

26 *Vid.* <<http://www.courier-mta.org>>, <<http://www.cyrusimap.org>>, <<http://www.exim.org>>.

vegadores de la *web*²⁷, clientes de correo electrónico²⁸ o sistemas operativos como GNU²⁹/Linux³⁰. En la capa de contenidos encontramos obras como la Wikipedia³¹, OpenStreetMaps³², la *web* semántica³³ o los trabajos de Tim Berners-Lee abriendo gobiernos³⁴. Otros autores como Solum y Chung³⁵ dividen el entorno informacional en hasta siete capas: la capa de contenido, las aplicaciones, el transporte (TCP³⁶), el protocolo de internet (IP³⁷), la interfaz de enlace entre el ordenador y la red y, finalmente, la capa física o de conexión.

Fechas de acceso: 9 de enero de 2013.

27 *Vid.* <<http://www.mozilla.org/en-US/firefox/new/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

28 *Vid.* <<http://www.mozilla.org/en-US/thunderbird/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

29 *Vid.* <<http://gnu.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

30 *Vid.* <<http://kernel.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

31 *Vid.* <<http://wikipedia.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

32 *Vid.* <<http://openstreetmaps.org>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

33 *Vid.* <<http://www.w3.org/2001/sw/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

34 *Vid.* Berners-Lee, T., (2009).

35 Solum, L. y Chung, M., «The Layers Principle: Internet Architecture and the Law», en University of San Diego School of Law, Public Law and Legal Theory, Research Paper n. 55, junio de 2003.

36 TCP: Transmission Control Protocol, protocolo de control de transmisión. Sirve para trocear la información en octetos y enviarlos de un ordenador a otro, verificando que la transmisión entre ambos se ha completado. Sobre sus especificaciones técnicas, *vid.* <<http://tools.ietf.org/html/rfc675>>. Fecha de acceso, 9 de enero de 2013.

37 IP: Internet Protocol, protocolo de internet. Se utiliza para enrutar paquetes de información por una red.

Y otros autores³⁸ hemos sintetizado en cuatro los elementos del entorno informacional: *listas de bits que funcionan como aplicaciones, listas de bits que funcionan como datos, aparatos que copian las listas y cables u ondas entre los aparatos.*

Este es el nuevo *locus* donde habita la opinión pública, pero también donde continuamente se crea tecnología mediante una conversación auto-referencial y transparente tanto para los participantes como para el público en general. La producción de código lleva aparejada un canal de comunicación en forma de foro, lista o grupo de correo, que se utilizan como canal paralelo al del repositorio del código que se va escribiendo. Pero no sólo existen conversaciones sobre cómo desarrollar el código del *software* sino sobre cómo se organiza la publicación de la información. Cuando la organización Wikileaks comenzó a publicar secretos de los EE.UU., sirvió de campo de prueba para verificar la realidad de estas tecnologías que se habían propugnado como invulnerables para la transmisión de la información, mostrando la efectividad de la intervención de un Estado en el *tercer entorno* en su intento de evitar la reproducción de sus documentos. De las presiones recibidas por Wikileaks nos interesan los intentos de bloqueo tecnológico, que fueron tres: los ataques *DDoS*³⁹, el rechazo de alojamiento por parte del proveedor Amazon y la pérdida del direccionamiento de su nombre

38 De la Cueva, J., «El Copyleft como superación del Copyright: Permitido copiar», en Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía Española, número 55, abril 2009, pp. 46-48.

39 Un ataque *DDoS* (*Distributed Denial of Service*) consiste en el intento de dejar sin servicio a un ordenador, lo que se logra haciéndole múltiples peticiones saturando de esta manera la conexión e impidiendo el acceso a los usuarios.

de dominio⁴⁰. Ninguno de los tres intentos supuso un problema ya que los ataques *DDoS* se evitaron mediante la instalación de servidores espejo⁴¹ por parte de muchos voluntarios (para lo cual se publicaron sencillos *scripts*⁴²), el alojamiento fue inmediatamente proporcionado por otros proveedores de servicios y la pérdida del direccionamiento del nombre de dominio primero se solventó mediante la publicación de las direcciones IP de los nuevos servidores⁴³ y luego mediante el dominio *wikileaks.ch* que puso a su disposición el Partido Pirata suizo. Las soluciones que se implantaron fueron objeto de conversaciones que se mantuvieron en el entorno de la *opinión pública*. Nos interesa, además, otra cuestión: la organización Wikileaks en un principio entregó los cables del Departamento de Estado a cinco periódicos⁴⁴,

40 Cuando utilizamos un navegador de internet, estamos acostumbrados a introducir en la casilla de navegación el nombre de la *web* que queremos visitar. Nuestro ordenador se conectará entonces a unos servidores que se denominan *servidores de nombres de dominio* y que hacen exactamente lo mismo que las agendas de nuestros teléfonos móviles: cuando llamamos a un nombre en la agenda, el teléfono marca el número que corresponde al nombre. En el caso de Wikileaks, el nombre de dominio *wikileaks.org* no resolvía la dirección IP donde se alojaba la *web*, esto es, siguiendo con el ejemplo del móvil, es como si la agenda se negara a marcar el número de uno de los nombres.

41 Para una lista de *mirrors* de *Wikileaks*, puede consultarse <<http://wikileaks.info/>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

42 *Vid. Diez líneas de bash y un virtualhost para el día de la Constitución*, en <<http://derecho-internet.org/node/539>>, un *script* para instalar un *mirror* de Wikileaks. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

43 De esta manera para acceder a la *web* de Wikileaks bastaba introducir el número IP en la casilla de navegación en el navegador.

44 Se trata de los periódicos *Le Monde* (Francia), *El País* (España), *Der Spiegel* (Alemania),

lo que según Francescutti *et al.* indica la importancia de los medios tradicionales: *[q]ue WikiLeaks no haya tenido su caja de resonancia en la presunta horizontalidad del boca a boca de internet, sino en los procesos jerárquicos y explícitamente verticales de unos periódicos tradicionales es, a todas luces, un hecho que dice mucho de las dinámicas informativas y las relaciones entre viejos y nuevos medios*⁴⁵. Los periódicos filtraron las noticias y las publicaron tanto en sus ediciones en papel como vía *web*. No obstante, en un salto cualitativo, cuando la organización Wikileaks acabó su colaboración con los periódicos tradicionales, publicó la base de datos completa a disposición de quien quisiera descargarla e instalarla en su ordenador y, desde ahí, permitió a cualquiera usar la información de la manera que tuviese por conveniente. En esta fase ya no se trataba de ser depositarios o emisores de una información que unos publicaban y a la que los demás accedían a través de una publicación en papel o mediante una interfaz *web*, sino de poner la base de datos a disposición del ciudadano y de esa manera potenciar (*empower*) a quien tuviera capacitación técnica para utilizarla⁴⁶.

Poner una base de datos a disposición pública, en lugar de publicar el contenido de una base de datos, implica no sólo difundir una información sino *educar tec-*

The New York Times (EE.UU.) y The Guardian (Reino Unido).

45 Francescutti, P., Serra, M., Gómez, O. y Magallón, R., «El fenómeno WikiLeaks: entre la teoría de la información y la comunicación estratégica», en *Revista de Occidente*, nº 374-375, julio-agosto 2012, pp. 197-211.

46 *Vid.* <<http://cablegatesearch.net/>> para un ejemplo de un buscador del contenido dentro de los cables construido utilizando la base de datos puesta a disposición pública. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

nológicamente para difundirla, ahondando en formatos que no son el del texto linealmente escrito. Las discusiones *tecnocientíficas* practicadas por las comunidades que escriben código sirven como *modelo de aprendizaje* de quienes se van incorporando a la discusión o de quienes pretenden reutilizar el código ya que ambas actividades, la escritura del código y la discusión, se hacen a la luz pública y cualquiera puede adherirse puesto que se trata de comunidades⁴⁷ donde el único requisito para participar es el de la capacitación técnica, sin necesidad de título alguno. Dado que el aprendizaje se realiza mediante la reutilización de código, se opta por la práctica (y se está dando ya buena cuenta de los valores⁴⁸) de una propiedad intelectual infinitamente copiable, que está en la vanguardia de la calidad (es el soporte de los estándares de internet y del software libre) y que produce riqueza (un país sin internet es un país pobre).

Las consecuencias de las discusiones *tecnocientíficas* o de su inexistencia no son de poca importancia. Los protocolos de internet, el software libre o la wikipedia⁴⁹ son un ejemplo de sistema de producción horizontal abierta, donde se realiza en público una discusión, mientras que por otro lado tenemos procesos verticales que carentes de tal auditoría pública pueden llevar a situaciones tales como las del sistema de notificaciones procesales Lexnet⁵⁰

47 *Vid.* Raymond (1999, 27-78), Wallace (2001, 81-146), Rheingold (2004, 57-88), Benkler (2006, 59-90), Bauman (2010, 173-174).

48 Sobre los valores, *vid.* Alonso (2013).

49 *Vid.* Ortega y Rodríguez (2011).

50 *Cfr.* Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y

implantado por el Ministerio de Justicia español y que se utiliza para notificar a las partes de los procedimientos judiciales los actos procesales que se van produciendo en el litigio. En época anterior a la implantación de Lexnet, la información fluía vía documento en papel o vía fax del juzgado a las partes que intervenían en el procedimiento. Ahora, ya se utilizan documentos digitalizados pero la información fluye del juzgado a un servidor bajo la competencia del Ministerio de Justicia al que, a su vez, se conectan las partes que intervienen en el procedimiento para ser notificados. De esta manera se vulnera el principio de separación de poderes y se atenta contra el derecho de defensa de los ciudadanos al poner en manos del Ministerio de Justicia datos que le permiten conocer tanto a quién defiende un abogado como el perfil de su clientela. El problema no es solamente para el abogado, sino para el cliente y de una manera que afecta sus derechos fundamentales pues son sus datos los que obran indebidamente en posesión del poder ejecutivo. De esta manera, mediante la ejecución de una tecnología hemos inoculado en el sistema político un permiso al poder ejecutivo para acceder a unos datos, permiso que sería impensable concedérselo mediante una ley. Como bien señala Bustamante⁵¹ no podemos poner un cartel señalando que se prohíbe la entrada a *personas con necesidades especiales*, pero sí poner un escalón que les impida su

documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, *Boletín Oficial del Estado*, número 38 de 13 de febrero de 2007. Documento accesible en línea: <http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-2954>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

51 Winner, L., *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2008, pp. 15.

entrada *prohibiendo de facto la entrada de dichas personas en tales recintos*.

Por tanto, supondría un análisis incompleto afirmar que en internet se sustituyen el *logos* y la *episteme* por el *pathos* y la *doxa* sin analizar las prácticas y los valores que subyacen a quienes, creando el código tecnológico o ejecutándolo, están inoculando en la arquitectura tecnológica ciertos usos que corresponden a opciones políticas deseadas (diseño de internet) o que producen efectos de naturaleza política sobre los que no se ha reparado (sistema Lexnet). Ver las prácticas que se siguen en internet por las comunidades productoras de código en cualquiera de las capas nos permite analizar en toda su dimensión la influencia de internet y comprender que en su granularidad encontraremos servicios, protocolos o aplicaciones donde uno o la combinación de varios de los elementos *logos*, *pathos*, *doxa* y *episteme* sea la pauta relevante frente a los demás.

3. Actividades en el entorno

En este *tercer entorno* no sólo se discute auto-referencialmente sobre cómo se debe construir el código o la arquitectura de los servicios, tal y como hemos señalado en el apartado anterior, sino que se *hacen cosas con palabras*⁵². Queremos señalar dos de estas actividades, el *ejercicio de derechos fundamentales* y de las *acciones micropolíticas*⁵³, y si bien la línea que las divide categóricamente no existe, entendemos conceptualmente útil reparar en ambas.

52 Obviamente, hacemos referencia a la obra de Austin *Cómo hacer cosas con palabras*.

53 Sobre microintervenciones, *vid.* Sartori (2002, 134-135).

Con respecto a los derechos fundamentales que se ejercen en el entorno de internet, no sólo se ejercitan los ya bien conocidos del derecho a la información y a la libertad de expresión, sino otros que, siendo también de jerarquía fundamental, se hallan íntimamente relacionados con la información. Podemos pensar que todo derecho fundamental cuyo *contenido sustancial* sea informacional (por derechos fundamentales de *contenido sustancial informacional* entendemos los derechos cuyo núcleo es informacional) es susceptible de ejercicio bien de forma aislada, bien en relación con una acción micropolítica. En De la Cueva⁵⁴ señalábamos:

[t]omando como inspiración a Quintanilla (2005, 277) y como guía a Ferrajoli, encontraremos derechos fundamentales de *cultura tecnológica incorporada* y de *cultura tecnológica no incorporada*, esto es, derechos de cultura tecnológica informacional incorporada o no incorporada, lo que traducimos en *derechos cuyo núcleo es o no informacional*. La libertad de expresión, el derecho a la información o el derecho de petición son puramente informacionales, pero el derecho de huelga, sin perjuicio de que pueda utilizarse información entre los ejercientes del mismo, no tiene un *núcleo informacional* ya que su *contenido sustancial* consiste en dejar de trabajar. Esta división nos permite, y nos exige, plantearnos una relectura de los derechos fundamentales de *carácter informacional* en el contexto del *tránsito de la ciudadanía urbana e industrial [...] a la infociudadanía* (Echeverría, 2003, 90).

Este parece ser el camino que se está tomando. En este sentido, la Organización de Naciones Unidas está señalando el ac-

54 De la Cueva, J., «Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas», en *Isegoria, Revista de Filosofía Moral y Política*, n° 48, 2013, (en prensa).

ceso a internet como una herramienta indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales: *Given that the Internet has become an indispensable tool for realizing a range of human rights, combating inequality, and accelerating development and human progress, ensuring universal access to the Internet should be a priority for all States*⁵⁵. Asimismo, tribunales ordinarios están decidiendo aspectos tales como la tensión entre el derecho al olvido⁵⁶ y el derecho a una información veraz donde, en definitiva, lo que se analiza no es si el derecho puede decidir mediante sus normas jurídicas cómo se escribe la historia⁵⁷, sino cómo ha de hacerlo, puesto que ya existen litigios en los que personas físicas, amparándose en el derecho a la privacidad y el derecho al olvido, están exigiendo el *borrado* o el *completado* de una información que se halla en internet en formato digital. Y tampoco debemos olvidar las construcciones teóricas hechas desde la filosofía política, donde se está definiendo lo que se han de entender como *derechos fundamentales de cuarta generación* que para Bustamante son una *expansión del concepto de ciudadanía digital, que presenta tres dimensiones: (i) los derechos de libre acceso, uso de información y conocimiento y exigencia de una interacción más simple y completa con las Administraciones Públicas a través de las redes telemáticas, [...] (ii) la lucha contra la exclusión digital, [...] y*

55 Organización de Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, sesión n° 17 de 16 de mayo de 2011, Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue.

56 *Vid.* De Terwangne (2012), De Andrade (2012) y De la Cueva (2012a, 88-90).

57 *Vid.* Galison (2012).

(iii) *la exigencia de políticas de educación ciudadana*⁵⁸.

Referente a las acciones micropolíticas, éstas suponen una intervención del ciudadano en la esfera pública mediante la combinación del ejercicio de uno o varios derechos fundamentales de sustancia informacional y de otros actos tecnológicos⁵⁹. En la actualidad los ciudadanos no se limitan a intercambiar opiniones, sino que realizan proyectos tecnológicos con marcados propósitos *políticos*:

Internet como foro político no se limita al uso de oraciones portadoras de ideas a través de las que producir el convencimiento de los votantes para que lleven a cabo una determinada elección, al estilo del *marketing* realizado hasta ahora en mítines, prensa, radio y televisión, ni tampoco se limita a generar contenedores de software que albergan gratuitamente publicaciones (foros y *blogs*) o agregadores de noticias, sino que asistimos a un nuevo fenómeno que es el de la ciudadanía obteniendo datos, transformándolos y publicándolos⁶⁰.

58 Bustamante, J., «La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales», en Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación), octubre-diciembre 2010, pp. 1-10.

59 Como ejemplo de actos concretos, *vid.* De la Cueva (2012b, 13-17) donde se narra cómo se ejecutó la iniciativa *Adopta a un Senador*, en la que se transcribieron colaborativamente a un formato tratable los datos patrimoniales de los miembros del Senado español que habían sido puestos a disposición pública en formatos *pdf*.

60 Nadal, H. y De la Cueva, J. «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.). Retos y oportunidades del entretenimiento en línea. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300.

Este tipo de actividades supone un cambio sustancial con respecto a las posibilidades que ofrecía la tecnología anterior. A las características de intervención en la esfera pública que ya venían dadas por las tecnologías previas a internet, se suman otras posibilidades de naturaleza diferente. Ya no se trata de extender a esta plataforma lo que antes podía hacerse mediante la prensa tradicional, la radio y la televisión, sino que pueden *hacerse cosas nuevas* que conllevan, tal y como detallamos en Nadal y De la Cueva⁶¹ una redefinición del concepto de *isegoría*. Lo novedoso tampoco es la aparición de datos abiertos⁶², sino cómo podemos tratarlos u operar con ellos. No se trata de perfeccionar los usos de internet como una gigantesca hemeroteca con la que podemos publicar conjuntamente dos vídeos de un líder político haciendo unas declaraciones en un sentido y su contradictorio (máxime en tiempos de absoluto incumplimiento de los programas electorales), sino de *utilizar una especial potencialidad de herramienta de control crítico* que permite el nacimiento de una nueva generación de las denominadas *tecnologías de la objetividad* que Andler, Fagot-Largeault y Saint-Sernin⁶³ señalan como *los métodos (de encuesta, análisis estadístico, modelos, etc.) a través de los cuales una comunidad científica, en un ambiente democrático, asegura cierta representación no ideológica de la realidad sin ocultarse la complejidad del trabajo* y que interesan a Ian Hacking, del que citan de un taller informal sobre «Historical Epistemology» en Toronto en 1993: *Un Estado autoritario no requiere*

61 *Ibid.*

62 Sobre la acepción de lo *open*, lo abierto, ver Alonso (2013) y De la Cueva (2013).

63 Andler, D., Fagot-Largeault, A. y Saint-Sernin, B., Filosofía de las Ciencias, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, pp. 140.

tecnologías de la objetividad, pero uno democrático –utilizo el término de manera descriptiva, no valorativa– no puede existir sin ellas. ¿Qué especie de concepto es la normalidad? Es valorativa; es descriptiva; es inseparable de la objetividad.

En el actual momento de crisis, es evidente que muchas organizaciones cuyo diseño se había realizado para generar confianza o realizar controles no gozan ya de ningún crédito. El signo de los tiempos son compañías de auditoría que no han señalado oportunamente los problemas de la empresa auditada, empresas de calificación de riesgos que han dado calificaciones excelentes a productos que se ha demostrado eran *activos tóxicos*, compañías aseguradoras que no hacen frente a sus obligaciones sobre los impagos cuyo riesgo aseguraron y entidades bancarias que han propiciado, cuando no ejecutado directamente, estafas colectivas. En el estudio y análisis de estos casos, así como para el desarrollo de proyectos ciudadanos que utilizando estas tecnologías buscan un control *praeter orwelliano*⁶⁴ del poder, el *logos* prevalece sobre el *pathos*, la *episteme* sobre la *doxa*, y los problemas que puedan surgir sobre la utilización de la herramienta no suponen una diferencia con respecto a las discusiones antropológicas, lógicas, gnoseológicas, éticas, ontológicas o epistémicas correspondientes a cualquier otra parcela del saber.

4. Envolviendo los derechos fundamentales en derechos ordinarios

Tras los apartados anteriores, ya sabemos el entorno en el que nos hallamos y qué

⁶⁴ Vid. De la Cueva (2012b).

actividades realizamos en el mismo. Se trata de un entorno en el que las capas de la infraestructura física y de los programas informáticos que se ejecutan en ella son regulados por normas sobre propiedad intelectual, propiedad industrial, derecho la reutilización de la información del sector público y derecho de las telecomunicaciones, que son derechos de jerarquía ordinaria, mientras que las actividades que ejercitamos en el entorno suponen el ejercicio de derechos de naturaleza fundamental.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha tenido varias ocasiones para señalar que la propiedad intelectual es un derecho de carácter ordinario y que su vulneración no puede servir como excusa para que dejen de respetarse los derechos a la privacidad de los usuarios, al secreto de las comunicaciones y a la libertad de empresa. En el caso conocido como *Scarlet Extended*, una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual⁶⁵ belga, *Sabam*⁶⁶, solicitaba a un proveedor de servicios de internet la implantación de un sistema de filtrado en

⁶⁵ Existen en nuestra jurisdicción ocho entidades de gestión de la propiedad intelectual. Se trata de asociaciones privadas que tienen encomendadas por ley la defensa de los derechos de autor. Su funcionamiento es el de recaudar los derechos de todos los autores, sean o no sus socios. Las ocho entidades son: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales), AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España), AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión), AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).

⁶⁶ SABAM: Société Belge des Auteurs, Compositeurs et Éditeurs SCRL. Es la análoga en Bélgica a la SGAE española.

sus redes para así controlar las posibles vulneraciones de la propiedad intelectual. Sin embargo, el TJUE señaló en su sentencia de 24 de noviembre de 2011⁶⁷ que de la normativa europea *no se desprende en modo alguno que la protección de la propiedad intelectual deba garantizarse en términos absolutos sino que debe ponderarse con respecto a la protección de otros derechos fundamentales*⁶⁸ y que obligar a la implantación del sistema de filtrado *no respetaría el requisito de garantizar un justo equilibrio entre, por un lado, el derecho de propiedad intelectual y, por otro, la libertad de empresa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones*⁶⁹. En el mismo sentido, la sentencia de 16 de febrero de 2012 en el caso de *Sabam vs. Netlog*⁷⁰, donde la misma entidad de gestión tenía la misma pretensión, la de implantar un sistema de filtrado, y la respuesta que le dio el TJUE fue idéntica que en el caso *Scarlet Extended: el sistema de filtrado controvertido implicaría la identificación, el análisis sistemático y el tratamiento de la información relativa a los perfiles creados en la red social por los clientes de ésta, dándose la circunstancia de que las informaciones relativas a esos perfiles son datos protegidos de carácter personal*⁷¹,

67 *Vid.* sentencia de 24 de noviembre de 2011. Accesible en línea: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62010CJ0070:ES:HTML>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

68 Apartado 44 de la sentencia.

69 Apartado 53 de la sentencia.

70 *Vid.* sentencia de 16 de febrero de 2012. Accesible en línea: <<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:62010CJ0360:EN:HTML>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

71 Apartado 49 de la sentencia.

*[...] podría vulnerar la libertad de información, dado que se corre el riesgo de que el citado sistema no distinga suficientemente entre contenidos lícitos e ilícitos, por lo que su establecimiento podría dar lugar al bloqueo de comunicaciones de contenido lícito*⁷² [...] *no respetaría el requisito de garantizar un justo equilibrio entre, por un lado, el derecho de propiedad intelectual y, por otro, la libertad de empresa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones*⁷³. En resumen: la libertad de empresa, la protección de los datos de carácter personal y la libertad de recibir o comunicar informaciones está por encima de la propiedad intelectual.

Asistimos pues a una situación peculiar: ejercitamos derechos fundamentales mediante el uso de unas tecnologías reguladas por derechos ordinarios, utilizando unas webs u otros servicios donde aceptamos términos y condiciones unilateralmente fijados por sus titulares (que habitualmente son corporaciones de derecho privado) y accedemos a internet mediante una conexión para la que hemos firmado un contrato de adhesión con un proveedor de servicios, también corporación privada. No sólo se trata de derechos fundamentales envueltos en derechos ordinarios sino que están *de facto* sometidos a unas relaciones jurídicas de derecho privado donde, al tratarse de contratos de adhesión, no existe la autonomía de la voluntad. Si la norma general en un régimen democrático es que está permitido todo lo que no está prohibido y en un régimen totalitario lo que no está permitido está prohibido, en el entorno de internet nos encontramos con dos circunstancias: en el uso de

72 Apartado 50 de la sentencia.

73 Apartado 51 de la sentencia.

contenidos rigen unas normas de propiedad intelectual que establecen que todo está prohibido salvo expresa autorización convencional o legal y en el acceso a la conexión y uso de los servicios, los términos y condiciones aplicables son unilaterales. Nos hallamos de esta manera ante un marco extremadamente tóxico para la democracia cuando el ciudadano utiliza la red (o desea utilizarla) para el ejercicio de un derecho fundamental de *contenido sustancial informacional* o de una acción micropolítica⁷⁴. Análogamente, Ferrajoli⁷⁵ denuncia lo ocurrido con la tecnología tradicional de los medios de comunicación donde *se han confundido dos derechos* el primero de ellos fundamental, la libertad de expresión, y el segundo un derecho ordinario a la propiedad privada de los medios de comunicación. Para este autor, *el resultado es una inversión de la jerarquía constitucional de los derechos: la libertad de información y de expresión del pensamiento [...] resulta de hecho sometida a un poder como es el de la propiedad de los medios*. Como acertadamente señala Winner⁷⁶ (2008, 101), *en nuestra época la tékhne finalmente se ha convertido en política*⁷⁷.

74 En el mismo sentido, De la Cueva (2012c, 8).

75 Ferrajoli, L., Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional, Editorial Trotta, Madrid, 2011, pp. 102-102.

76 Winner, L., La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología, Editorial Gedisa, Barcelona, 2008, pp. 101.

77 Lo que se puede verificar en su aspecto máximo en sistemas como el francés en el que la vulneración de los derechos de la propiedad intelectual mediante el uso de internet puede ocasionar que el ciudadano se vea privado de acceso a la red en aplicación de la llamada *Ley Hadopi*, formalmente la «LOI n° 2009-669 du 12 juin 2009 favorisant la diffusion et la protection de la création sur internet».

Dado que en las redes estamos ejercitando derechos fundamentales utilizando una tecnología, en la relación entre los intermediarios o proveedores de servicios de la sociedad de la información y los ciudadanos *debe estar la impronta de los derechos fundamentales ejercitables*, además de los ya existentes sobre privacidad (cuyo cumplimiento se logra vía sanciones impuestas por el Estado a los infractores)⁷⁸. De lo que se trata es de diseñar qué parte de *indecidibilidad*⁷⁹ para las partes contratantes tiene una relación jurídica entre un ciudadano y un proveedor de servicios o intermediario de la sociedad de la información habida cuenta del ejercicio de derechos fundamentales que sin duda se realizará durante la vigencia del contrato privado, esto es, se trata de perfilar cómo es la esfera que no puede ser contractualmente pactada puesto que es obligatoria para las partes. La pregunta a la que se atiende es, qué ámbito no se puede reservar un proveedor o intermediario en sus unilaterales términos legales y, si se lo reserva, se tendrá por nulo. Cómo se logre esta *impronta* de los derechos fundamentales en las relaciones de derecho privado en internet dependerá de la elección del poder político, que puede imponerla a través del legislativo mediante una declaración expresa en una ley, o si el poder lo ignora, deberá ser litigado buscando su construcción jurisprudencial.

Y no sólo con respecto a derechos fundamentales, sino en el ejercicio de la representación política o de un cargo público. Tal y como es notorio, órganos, funcionarios y políticos se hallan presentes en las denomi-

78 *Vid.* Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 298 de 14 de diciembre de 1999, páginas 43088 a 43099.

79 Utilizo la terminología de Ferrajoli (2010a, 51; 2010b, 102-109).

nadas *redes sociales*. Para ello tienen que adherirse a unas condiciones legales que remiten a una legislación y competencia de jurisdicción extranjeras. La adhesión a los términos y condiciones se realiza *de facto* y sin habilitación legal conocida. Este fenómeno alcanza a cualquier jerarquía de dentro de un Estado: la monarquía británica⁸⁰, el Papa Benedicto XVI⁸¹ y la Secretaría de Estado de Comunicación de nuestro Ministerio de la Presidencia⁸², por sólo citar unos ejemplos, tienen cuenta en Twitter. No parece muy lógico que el ejercicio de potestades de un Estado tales como las de su Jefe dirigiéndose a los ciudadanos se halle sometido a regulaciones privadas aplicando una legislación extranjera y ante unos tribunales de otro país⁸³.

Sin embargo, el problema no acaba aquí sino que existen otros actores en el uso de las redes, los titulares de la propiedad intelectual de contenidos, y que, sintetizando lo más ampliamente expuesto en De la Cueva⁸⁴, no sólo utilizan recursos públicos para favorecer sus derechos privados gracias al Acuerdo⁸⁵ sobre los

Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)⁸⁶, que es el anexo sobre propiedad intelectual del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), sino que litigan civil y penalmente⁸⁷ contra todos los elementos de la cadena de comunicación integrados por los emisores, receptores, canal, mensaje, codificación y descodificación, convirtiéndose en grupos de presión para la promulgación de normas jurídicas en defensa de sus intereses y con total desprecio hacia los derechos fundamentales. En efecto, si algo nos demostró la publicación de los cables del Departamento de Estado de los EE.UU. por Wikileaks fue cómo los *lobbies* de la propiedad intelectual presionaron a nuestro gobierno para implantar un procedimiento específico de defensa de la propiedad intelectual para infracciones cometidas en internet, norma conocida como Ley Sinde, documentado por Elola: *Los tres embajadores de la etapa 2004-2010 se entrevistaron con todos los ministros de Cultura de este periodo (Carmen Calvo, César Antonio Molina y Ángeles González Sinde); con la vicepresidenta primera, María Teresa Fernández de la Vega; con el ministro de Industria, Miguel Sebastián; y con el líder de la oposición, Mariano Rajoy*⁸⁸. Final-

80 *Vid.* <<http://twitter.com/BritishMonarchy>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

81 *Vid.* <<http://twitter.com/Pontifex>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

82 *Vid.* <<http://twitter.com/desdelamoncloa>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

83 La parlamentaria islandesa Birgitta Jonsdóttir vio cómo datos de su cuenta de Twitter fueron solicitados a esta empresa por un tribunal de Virginia ante la petición del Departamento de Justicia estadounidense.

84 De la Cueva, J., «Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, n° 48, 2013, (en prensa).

85 *Vid.* <http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

86 En el preámbulo del tratado ADPIC literalmente se establece *que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados siendo los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales la protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología.*

87 Para un desarrollo más extenso de los litigios civiles y penales, *vid.* De la Cueva (2013).

88 Elola, J., «EE UU ejecutó un plan para conseguir una ley antidescargas», *Diario El País*, 3 de diciembre de 2010.

mente, mediante la disposición final cuatragésima tercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible⁸⁹ se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la ley prometida por los políticos nacionales a los estadounidenses. A través de esta ley se crea una sección en el Ministerio de Cultura cuyas competencias son las de «salvaguardar los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información».⁹⁰ De esta manera, la competencia para las infracciones que antes correspondía a los órganos del poder judicial se desplaza bajo el control del poder ejecutivo, a quien se le da la potestad de cerrar páginas *web* o cualquier servicio de la sociedad de la información en un procedimiento donde única y exclusivamente se analiza la propiedad intelectual y no otros derechos. Las razones alegadas entonces fueron la necesidad de promover procedimientos que en plazos brevísimos pudieran resolver problemas de *piratería* en la red, celeridad que tras el tiempo transcurrido se ha demostrado falsa. La realidad es que los jueces nacionales no consideraban que un *hiper enlace* supusiera una infracción de la propiedad intelectual dado que no reproduce ni difunde un archivo⁹¹ sino que éste se difunde por medio de quien lo aloja y no

89 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 55 de 5 de marzo de 2011, páginas 25033 a 25235.

90 Artículo 158.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (TRLPI). *Boletín Oficial del Estado* núm. 97 de 22 de abril de 1996, páginas 14369 a 14396.

91 Un repositorio de las resoluciones judiciales habidas sobre las webs de enlaces se encuentra en la URL: <<http://derecho-internet.org/svn/pro->

por quien *señala dónde está*, así que el legislador decidió sustituirlos por miembros del Ministerio de Cultura, más proclives a seguir las instrucciones de la industria de los contenidos y de las entidades de gestión de la propiedad intelectual. Un dato significativo es que la identidad de los componentes de la sección del Ministerio de Cultura es secreta, no se halla publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y si bien se afirma en la ley que la composición «bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en la que éste delegue» consta de «un vocal del Ministerio de Cultura, un vocal del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un vocal del Ministerio de Economía y Hacienda y un vocal del Ministerio de la Presidencia» no se conoce la identidad de los funcionarios intervinientes, por lo que no se puede ejercer el derecho de recusación si tuvieren intereses en el asunto. La razón de este secretismo es la posibilidad de la interposición de una querrela por delito de prevaricación que pende sobre los integrantes de esta sección⁹².

Así pues, en el entorno de internet y para dilucidar un tema de propiedad intelectual, un órgano del poder ejecutivo hace abstracción de la posibilidad del ejercicio de algún derecho fundamental de contenido sustancial informacional o de una acción micropolítica y sólo analiza el derecho ordinario de propiedad intelectual, no cualquier derecho fundamental, lo que tiene consecuencias insólitas: permitir que una administración pública tenga un órgano competente para resolver sobre

cedimientos-libres/defensa-webs-enlaces/resoluciones/>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

92 Esta afirmación no es especulativa. El autor de este artículo precisamente es uno de los letrados defensores en diversos procedimientos judiciales de la legalidad de estos hiperenlaces.

la legalidad de un contenido en internet implica permitirle competencias tan relevantes como la verificación de la correcta propiedad intelectual de las *cibercampañas* de sus adversarios políticos. Paradójicamente, el partido en el poder⁹³ puede decidir la legalidad de la campaña en internet de todos los demás adversarios políticos dado que en el procedimiento que la administración pública practica no se analiza más allá de la propiedad intelectual y se obvia hacer un examen del *encaje constitucional* de la utilización de la información cuya difusión se pretende evitar, esto es, si la información se emite en el ejercicio de alguno de los derechos fundamentales de *sustancia informativa* o si se trata de una acción micropolítica en ejercicio de los derechos fundamentales de participación, de derecho a saber, de tutela judicial efectiva o de creación, por citar unos ejemplos. Concluiremos con Ferrajoli: *Está claro que el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales también en estos ámbitos privados exige una articulación del Estado de derecho más compleja que la fundada hasta ahora, según el modelo liberal, sobre la clara diferenciación entre derecho público y derecho privado*⁹⁴.

93 Esto denota el analfabetismo digital de nuestros gobernantes. El PSOE demostró una falta total de inteligencia al aprobar una ley, conociendo que iba a perder las elecciones, que permite a su ahora sucesor político PP verificar su comportamiento en las redes y, en su caso, cerrarle las *webs* con cualquier excusa de vulneración de propiedad intelectual.

94 Ferrajoli, L., *Democracia y garantismo*, Editorial Trotta, Madrid, 2010, pp. 301.

5. El espacio de la opinión pública como procomún digital

Lafuente y Pimentel nos recuerdan que el mismo problema que tenemos ahora, el de encontrar espacios públicos para la transmisión de las ideas, es antiguo. Para la ciencia, en nuestro país y en el siglo XVIII, se utilizaron unos *nuevos cauces por los que discurría un saber propagado desde el vértice de la Ilustración* y que eran *los periódicos, los folletos, las ediciones de bolsillo, la fórmula de las suscripciones o las bibliotecas públicas*⁹⁵. Si la Ilustración fue producto de la imprenta y los derechos fundamentales fueron producto de la Ilustración, podemos afirmar con Rodríguez que *el fenómeno de la tipografía pone nuevamente de manifiesto que el canal por el que se transmite el conocimiento no es un medio neutro e independiente del contenido sino que afecta directamente a las formas de pensamiento y de comprensión*⁹⁶. Si bien no estamos todavía en situación de comprender qué nos puede deparar este nuevo modelo tecnológico, por lo que cualquier reflexión sería puramente especulativa, sin embargo sí que podemos realizar unas valoraciones y señalar unos deseos.

Si, tal y como señalamos en el apartado anterior, la tecnología con la que se gobierna el mundo envuelve los derechos fundamentales en derechos ordinarios, si

95 Lafuente, A. y Pimentel J., «La construcción de un espacio público para la ciencia: escrituras y escenarios en la Ilustración española», en *Las dos orillas de la ciencia. La traza pública e imperial de la Ilustración española*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 145-186.

96 Rodríguez, A., *Arqueología de la palabra. Oralidad y escritura en el mundo antiguo*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2010, pp. 31.

una de las características del mundo actual según Capella⁹⁷ es que nos hallamos ante *soberanos supraestatales difusos*, definidos como los *titulares públicos, internacionales y privados de un poder supraestatal que produce efectos de naturaleza pública o política*, lo que implica una redefinición del concepto de soberanía que de ser puramente pública está siendo trasvasada a intereses privados, y si una de las herramientas de estos soberanos supraestatales difusos es el manejo de la información en una perversa relación de la tríada dinero, información y política *dinero para hacer política e información, información para hacer dinero y política, política para hacer dinero e información*⁹⁸, entonces no parece que los sistemas privativos de propiedad intelectual vayan a replegar su importancia ni dejar un hueco al desarrollo de los derechos fundamentales de *sustancia informacional* sin jaulas tecnológicas reguladas por derechos ordinarios.

Pero podemos atemperar este paisaje recurriendo a *un nuevo paradigma en la economía, el procomún, que busca un espacio propio entre lo privado y lo público y que se revela como una fuente de riqueza no solo para los individuos sino también para toda la comunidad*⁹⁹. El procomún es [l]o que es de todos y de nadie al mismo tiempo. En el castellano antiguo más que describir una cosa, da cuenta de una actividad que se hace en provecho de todos. El procomún, los commons, en todo caso, no es definible, porque evoca la existen-

97 Capella, J.R., *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Ed. Trotta, Madrid, 2008, pp. 307.

98 Ver: Ferrajoli, 2010a, 271, y 2011, 53.

99 Alonso, A., «Ética en la innovación y el movimiento open», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 48, enero-junio, 2013.

*cia de bienes muy heterogéneos que van desde los viejos pastos comunales a los nuevos mundos de la biodiversidad, el folclore o la gastronomía*¹⁰⁰. La importancia de este concepto supuso que, en el año 2009, Elinor Ostrom¹⁰¹ recibiera el premio Nobel de Economía¹⁰² por su *análisis de la gobernanza económica y especialmente el procomún*¹⁰³. Elinor Ostrom y Charlotte Hess fueron las primeras académicas en proponer en el año 2001 el tratamiento de la información como un *common pool resource* (un recurso comunal) cuya titularidad corresponde colectivamente a comunidades¹⁰⁴ lo que supuso una posibilidad inmensa como construcción teórica y desarrollo práctico. Para enmarcar conceptualmente esta ya realidad, utilizaremos la tesis de los cuatro entornos del procomún desarrollada por Lafuente¹⁰⁵ quien, inspirándose en los tres entornos de Echeverría descritos en el segundo apartado de este artículo, defiende que

100 Ver: Lafuente en Gutiérrez, 2012.

101 Elinor Ostrom curriculum vitae: <<http://www.indiana.edu/~workshop/people/lostromcv.htm>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

102 *Vid.* <http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economics/laureates/2009/ostrom.html>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

103 *Vid.* Ostrom (2011).

104 Hess, C. y Ostrom, E., *Artifacts, Facilities, and Content: Information as a Common-Pool Resource*. Presented at the Conference on the Public Domain, Duke University Law School, Durham, NC, Nov. 9-11, 2001, pp. 44-79.; y «Introduction: An Overview of the Knowledge Commons», en Hess, C. y Ostrom, E. (ed.) *Understanding Knowledge as a Commons. From Theory to Practice*, 2007, The MIT Press, Massachusetts (EE.UU.), pp. 3-26.

105 Lafuente, A., *Los cuatro entornos del procomún*, en *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, número 77-78, noviembre 2007, pp. 15-22.

el procomún desarrolla su existencia en cuatro entornos: el cuerpo, la naturaleza, la ciudad y el digital. Como ejemplos del procomún en cada entorno podemos citar: en el cuerpo, el ADN; en la naturaleza, el aire limpio, el espacio exterior, los lugares de pesca, los bosques y el mar; en la ciudad el sistema de alcantarillado, las actividades nacidas en la vida urbana tales como bailar el vals, jugar al fútbol o pintar grafiti; en el digital, los protocolos de internet, el *software* libre, la Wikipedia, OpenStreetMaps...

Se trata, por tanto, de un paisaje de construcción colaborativa sobre el que Benkler afirma que *tenemos una oportunidad de cambiar la forma en la que creamos e intercambiamos información, conocimiento y cultura*, podemos crear un siglo XXI en el que la democracia se sustente en una mayor autonomía individual pero no por ello menos solidaria¹⁰⁶, un entorno donde los *[v]alores como la libertad, la necesidad de lazos comunitarios (hospitalidad, granularidad y mediación), la potenciación (empowerment), la independencia y la convivencialidad se han mostrado como los incentivos para formar parte de un impulso de innovación social*¹⁰⁷. Y esto se está construyendo mediante código jurídico y código informático¹⁰⁸. El primero propone licencias de propiedad intelectual en las que se evidencie de antemano la posibilidad legal de reutilización de la

información, sin necesidad de petición de permiso alguno, mientras que el segundo desarrolla protocolos de internet para forjar la arquitectura global, así como los sistemas de almacenamiento, de búsqueda y de difusión por clonación de la información. De esta manera se optimiza la gestión de la información (se *des-gestiona* la propiedad intelectual) buscando parcelas donde el derecho no tenga protagonismo ya que prima la economía del don mediante un caso especial de *res derelictae*, el *copyleft*, que al ser infinitamente replicable puede ser infinitamente objeto de ocupación: todos podemos descargar una copia de la Wikipedia y todos podemos instalar una copia del Proyecto Kune¹⁰⁹ para generar un *locus* procomunal.

106 Benkler, Y., *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*, Yale University Press, New Haven y Londres, 2006.

107 Alonso, A., «Ética en la innovación y el movimiento open», en Isegoría, *Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 48, enero-junio, 2013.

108 Para un mayor detalle de cómo juegan entre sí los códigos jurídico e informático, *vid.* Lessig (1999) y De la Cueva (2013).

109 *Vid.* <<http://kune.ourproject.org/es>>. De su web: ¿Qué es entonces Kune? ¿Es una herramienta de comunicación? Sí, de varias maneras: chat (compatible con gmail y similares) y otras formas más avanzadas de mantenerse en contacto... ¿Es una red social? sí, aunque no está centralizada (como lo está una gran biblioteca) sino distribuida (como una red de bibliotecas interconectadas). ¿Es un sistema de creación de documentos en tiempo real como Google Docs? Sí ¿Es un sistema avanzado de correo electrónico? sí, te muestra tus conversaciones en curso y tus borradores de documentos en tu Carpeta de Entrada. ¿Es una herramienta colaborativa online? sí, en la que puedes compartir y construir con otras personas. ¿Es un espacio multimedia? sí, puedes integrar y compartir vídeos, fotos, mapas, twitter... ¿Es libre? Sí, es un software totalmente libre/abierto y los contenidos Creative Commons. ¿Puede ayudarnos a crear nuestra web? sí (aunque esta parte está actualmente en desarrollo)... ¿Es extensible? sí, de igual forma que los es Firefox, con muchas extensiones para hacer muchas cosas. Además, protege vuestra privacidad y promueve la compartición de conocimiento y bienes comunes.

Sin embargo, esto no basta. Si utilizamos como herramienta descriptiva¹¹⁰ el *modelo matemático de la comunicación* de Shannon¹¹¹ cuyos elementos son el emisor y el receptor, el canal por el que se transmite el mensaje y la codificación y descodificación del mismo, encontramos que tanto el canal de transmisión como los sistemas de búsqueda de información no se hallan en manos de los ciudadanos, por lo que urge construirlos. La adjudicación estatal del espectro electromagnético a particulares y las normas jurídicas que regulen las telecomunicaciones no deberían impedir o dificultar la construcción de redes ciudadanas bajo las condiciones que propone Guifi.net de un procomún de red abierta, libre y neutral (PRALN) donde los nodos que la componen sean *libres de utilizar la red para cualquier propósito mientras no perjudiquen el funcionamiento de la propia red, la libertad de otros usuarios, y respeten las condiciones de los contenidos y servicios que circulan libremente, [...] de conocer cómo es la red, sus componentes y su funcionamiento, de incorporar servicios y contenidos a la red con las condiciones que se desee y de incorporarse a la red y ayudar a extender estas libertades y condiciones*¹¹². Asimismo, estamos carentes de un buscador que muestre los algoritmos utilizados para indexar la ingente información por la que nos debemos mover. Dependemos de Google

110 Nótese que no estamos defendiendo la validez del modelo de Shannon, sino que lo utilizamos como herramienta descriptiva.

111 Shannon, C., «A Mathematical Theory of Communication», en *The Bell System Technical Journal*. Vol. 27, julio, octubre de 1948, pp. 379-423, 623-656.

112 *Vid.* Procomún de la Red Abierta, Libre y Neutral «RALN» (Procomún de la XOLN): <<http://guifi.net/procomunXOLN>>. Fecha de acceso: 9 de enero de 2013.

no es una buena idea pues supone dejar en manos de unos algoritmos no transparentes, no auditables públicamente, nada menos que el criterio de relevancia de la información. Esta construcción deberá realizarse por los *hackers*, recuperando así un modelo comunicacional que se caracterice por ser un procomún digital.

Como corolario, hemos de señalar que lo que menos nos preocupa son las tensiones entre *doxa* y *episteme* o entre *logos* y *pathos*, propias de la especie humana y que se manifestarán necesariamente en todas las actividades que desarrollemos. La arquitectura de los sistemas de transmisión de información y la contaminación de entornos informacionales públicos con intereses espurios privados modelan la libertad de pensamiento sobre la que se construye la *polis*. En definitiva, de lo que estamos tratando es de cómo hemos de construir el nuevo modelo de Estado, por lo que sería conveniente que los politólogos y los constitucionalistas prestaran más atención a un campo minado por los derechos ordinarios. Obviamente, esta construcción no estará carente de problemas, como tampoco lo estará el desarrollo para que la tecnología de almacenamiento, búsqueda y difusión de la información soporte de la opinión pública sea procomún. Sin embargo, lo deseable será que se trate de problemas comunes a toda la humanidad y no sólo de una mayoría ignorante, reparando en la medida que sea posible la obscena cotidiana violación del derecho de igualdad entre quienes habitamos el planeta.

Bibliografía

Alonso, A., «Ética en la innovación y el movimiento open», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 48, enero-junio, 2013. (En prensa).

Andler, D., Fagot-Largeault, A. y Saint-Sernin, B., *Filosofía de las Ciencias*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

De Andrade, N., «El olvido: El derecho a ser diferente... de uno mismo. Una reconsideración del derecho a ser olvidado», en: VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet, [monográfico en línea]. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, UOC, nº 13, 2012, pp. 67-83. Documento accesible en línea: <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-andrade_esp/n13-andrade_esp>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

Barlow, J. P., *A Declaration of the Independence of Cyberspace*, [en línea], 1996. Documento accesible en línea: <<https://projects.eff.org/~barlow/Declaration-Final.html>>. Fecha de consulta, 9 de enero de 2013.

Bauman, Z., *Mundo consumo. Ética del individuo en la aldea global*, Paidós, Barcelona, 2010.

Benkler, Y., «From Consumers to Users: Shifting the Deeper Structures of Regulation. Toward Sustainable Common and User Access», en *Federal Communications Law Journal*, nº 52, 2000, pp. 561-579. Documento accesible en línea: <<http://www.law.indiana.edu/fclj/pubs/v52/no3/benkler1.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

Benkler, Y., *The Wealth of Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom*, Yale University Press, New Haven y Londres, 2006. Documento accesible en línea: <<http://www.benkler.org/>

[Benkler_Wealth_Of_Networks.pdf](#)>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

Berners-Lee, T., *Putting Government Data Online*, [en línea], 2009. Documento accesible en línea: <<http://www.w3.org/DesignIssues/GovData.html>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

Bustamante, J., «La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales», en *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*, octubre-diciembre 2010, pp. 1-10.

Capella, J.R., *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Editorial Trotta, Madrid, 2008.

Carr, N., *Superficiales. ¿Qué está haciendo internet con nuestras mentes?*, Taurus, Madrid, 2011.

Casacuberta, D., «Reclaim the backbone: Repensar Internet como espacio público», en AA.VV., *Arte y arquitectura digital net.art y universos virtuales Conferencias presentadas en las Jornadas Internacionales celebradas los días 5 y 12 de marzo de 2008 en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2008, pp. 41-48. Documento accesible en línea: <http://issuu.com/humanoide_editorial/docs/arte_y_arquitectura_digital_netart_y_universos_vir>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

De la Cueva, J., «El Copyleft como superación del Copyright: Permitido copiar», en *Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía Española*, número 55, abril 2009, pp. 46-48. Documento accesible en línea: <<http://javierdelacueva.es/documentos/2009/04/01/1241000864537.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.

De la Cueva, J., «Relato del VII Congreso Internacional sobre Internet, Derecho y Política: Neutralidad de la red y derecho al olvido», en VII Congreso Internacional In-

- ternet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet [monográfico en línea] *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, número 13, febrero 2012, pp. 84-90. Documento accesible en línea: <<http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-cueva>>. Fecha de consulta: 9 de de enero de 2013. [2012a].
- De la Cueva, J., «Praeter Orwell: Sujetos, acción y open data ciudadanos», en *Argumentos de Razón Técnica*, nº 15, 2012, pp. 13-37. Documento accesible en línea: <http://institucional.us.es/revistas/argumentos/15/art_1.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013. [2012b].
- De la Cueva, J., «Copyright reform, commons, free knowledge and democracy», conferencia en el debate del Grupo parlamentario S&D *Copyright: what is broken, how to mend it?* en el Parlamento Europeo, Bruselas, Bélgica, 18 de octubre de 2012. Documento accesible en línea: <http://derecho-internet.org/files/2012-10-18_european-parliament_0.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.[2012c].
- De la Cueva, J., «Innovación y conocimiento libre: cuestiones morales y políticas», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 48, 2013, (en prensa).
- Echeverría, J., *Los señores del aire: Telépolis y el Tercer Entorno*, Destino, Barcelona, 1999.
- Echeverría, J., «Tecnociencias de la información y participación ciudadana», en *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, nº 28, 2003, pp. 73-92. Documento accesible en línea: <<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/507/507>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Echeverría, J., «¿Democracia en internet?», en Champeau, S. e Innerarity, D. (comps.) *Internet y el futuro de la democracia*, Paidós, Barcelona, 2012, pp. 179-199.
- Elola, J., «EE UU ejecutó un plan para conseguir una ley antidescargas», *Diario El País*, 3 de diciembre de 2010. Documento accesible en línea: <http://www.elpais.com/articulo/espana/EE/UU/ejecuto/plan/conseguir/ley/antidescargas/elpepuesp/20101203elpepunac_52/Tes>. Fecha de consulta, 9 de enero de 2013.
- Ferrajoli, L., *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 7ª ed., Editorial Trotta, Madrid, 2010. [2010a].
- Ferrajoli, L., *Democracia y garantismo*, Editorial Trotta, Madrid, 2010. [2010b].
- Ferrajoli, L., *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Editorial Trotta, Madrid, 2011.
- Francescutti, P., Serra, M., Gómez, O. y Magallón, R., «El fenómeno WikiLeaks: entre la teoría de la información y la comunicación estratégica», en *Revista de Occidente*, nº 374-375, julio-agosto 2012, pp. 197-211.
- Galison, P., «La eliminación de conocimiento», en *Revista de Occidente*, nº 374-375, julio-agosto 2012, pp. 227-235.
- Greppi, A., *La democracia y su contenido*, Editorial Trotta, Madrid, 2012.
- Gutiérrez, B., entrevista a Antonio Lafuente: *Los hackers son los científicos de la nueva Ilustración*, Código abierto, Blogs 20minutos.es [Internet], 23 de enero de 2012. Documento accesible en línea: <<http://blogs.20minutos.es/codigo-abierto/2012/01/23/el-estado-nacion-es-torpe-burocratico-y-homogenizador/>> Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Habermas, J., *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 2006.
- Hafner, K. y Markoff, J., *Ciberpunk. Outlaws and Hackers on the Computer Frontier*, Touchstone, Nueva York (EE.UU.), 1995.

- Hafner, K. y Lyon, M., *Where wizards stay up late. The origins of the internet*, Touchstone, Nueva York (EE.UU.), 1998.
- Hess, C. y Ostrom, E., *Artifacts, Facilities, and Content: Information as a Common-Pool Resource*. Presented at the Conference on the Public Domain, Duke University Law School, Durham, NC, Nov. 9-11, 2001, pp. 44-79. Documento accesible en línea: <<http://law.duke.edu/pd/papers/ostromhes.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Hess, C. y Ostrom, E., «Introduction: An Overview of the Knowledge Commons», en Hess, C. y Ostrom, E. (ed.) *Understanding Knowledge as a Commons. From Theory to Practice*, 2007, The MIT Press, Massachusetts (EE.UU.), pp. 3-26.
- Lafuente, A., Los cuatro entornos del procomún, en *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura*, número 77-78, noviembre 2007, pp. 15-22. Documento accesible en línea: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/2746/1/cuatro_entornos_procomun.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Lafuente, A., y Pimentel J., «La construcción de un espacio público para la ciencia: escrituras y escenarios en la Ilustración española», en *Las dos orillas de la ciencia. La traza pública e imperial de la Ilustración española*, Marcial Pons, Madrid, 2012, pp. 145-186.
- Lessig, L., *Code and other laws of cyberspace*, Basic Books, Nueva York, 1999.
- Lessig, L., *Por una cultura libre. Cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y la creatividad*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2005.
- Levy, S., *Hackers. Heroes of the Computer Revolution*, Penguin Books, Nueva York (EE.UU.), 2001.
- Morozov, E., *El desengaño de internet*, Ediciones Destino, Barcelona, 2012.
- Nadal, H. y De la Cueva, J. «Redefiniendo la isegoría: open data ciudadanos», en Cerrillo i Martínez, A., Peguera, M., Peña-López, I., Pifarré de Moner, M.J., & Vilasau Solana, M. (coords.). *Retos y oportunidades del entretenimiento en línea. Actas del VIII Congreso Internacional, Internet, Derecho y Política*. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona 9-10 Julio, 2012, pp. 283-300. Barcelona: UOC-Huygens Editorial. Documento accesible en línea: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/15121/6/IDP_2012.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Organización de Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, sesión nº 17 de 16 de mayo de 2011, *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue*. Documento accesible en línea: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/a.hrc.17.27_en.pdf>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Ortega, F. y Rodríguez, J., *El potlatch digital. Wikipedia y el triunfo del procomún y el conocimiento compartido*, Cátedra, Madrid, 2011.
- Ostrom, E., *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2011.
- Otte, M., *El crash de la información. Los mecanismos de la desinformación cotidiana*, Ariel, Barcelona, 2010.
- Quintanilla, M. A., *Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.
- Raymond, E. S., *The Cathedral & The Bazaar*, O'Reilly, Sebastopol (EE.UU.), 1999. Documento accesible en línea: <<http://catb.org/~esr/writings/homesteading/>>

- cathedral-bazaar/index.html>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Rheingold, H., *Multitudes inteligentes. La próxima revolución social*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2004.
- Rodríguez, A., *Arqueología de la palabra. Oralidad y escritura en el mundo antiguo*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2010.
- Sartori, G., *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Sartori, G., *Elementos de teoría política*, Alianza Editorial, Madrid, 2010.
- Sartori, G., *Homo videns*, 9ª ed., Taurus, Madrid, 2012.
- Shannon, C., «A Mathematical Theory of Communication», en *The Bell System Technical Journal*. Vol. 27, julio, octubre de 1948, pp. 379-423, 623-656. Documento accesible en línea: <<http://www.mast.queensu.ca/~math474/shannon1948.pdf>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Sterling, B., *The Hacker Crackdown. Law and Disorder on the Electronic Frontier*, Bantam Books, Nueva York (EE.UU.), 1992.
- Solum, L. y Chung, M., «The Layers Principle: Internet Architecture and the Law», en *University of San Diego School of Law, Public Law and Legal Theory, Research Paper* n. 55, junio de 2003. Documento accesible en línea: <<http://ssrn.com/abstract=416263>>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- De Terwangne, C., «Internet Privacy and the Right to Be Forgotten/Right to Oblivion», en: VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet, [monografía online], *IDP, Revista de Internet, Derecho y Política*, UOC, nº. 13, 2012, pp. 109-121. Documento accesible en línea: <http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n13-terwangne_esp/n13-terwangne_eng>. Fecha de consulta: 9 de enero de 2013.
- Vallespín, F., *La mentira os hará libres. Realidad y ficción en la democracia*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2012.
- Wallace, P., *La psicología de internet*, Paidós, Barcelona, 2001.
- Winner, L., *La ballena y el reactor. Una búsqueda de los límites en la era de la alta tecnología*, Editorial Gedisa, Barcelona, 2008.